



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
CARRERA 11 No. 9-48 OFICINA 103 BARRIO CENTRO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER.
j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co
2021-00201-00

San Vicente de Chucurí, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DIVISORIO.	
RADICADO:	68689-4089-002-2021-00201-00	
DEMANDANTE:	EDISON QUINTERO GARRIDO	C.C. 79.801.324
	ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ	C.C. 91.041.624
	GUSTAVO NORIEGA QUITIAN	C.C. 91.101.573
	LORENZO DIAZ MORALES	C.C. 1.005.564.777
	CESAR LEONARDO DIAZ MORALES	C.C. 1.102.720.071
	EDUARDO DIAZ ZABALA	C.C. 5.743.722
	ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ	C.C. 91.516.993
	MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL	C.C. 91.343.561
	LUIS EMILIO RIVERO	C.C. 91.210.765
	HERMENCIA DIAZ OSES	C.C. 28.401.511
	MEDARDO AMAYA VELASQUEZ	C.C. 91.042.127
	CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA	C.C. 91.045.650
	LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO	C.C. 37.655.840
DEMANDADO:	JORGE ELIECER HERNANDEZ	C.C 5.756.649

ASUNTO

Procede este Despacho a dictar sentencia en el proceso divisorio adelantado por **Edison Quintero Garrido – Andrés Rodríguez Hernández – Gustavo Noriega Quitian – Lorenzo Díaz Morales – Cesar Leonardo Díaz Morales – Eduardo Díaz Zabala – Arley Estupiñan Díaz – Martiniano Carreño Sandoval – Luis Emilio Rivero – Hermencia Díaz Oses – Medardo Amaya Velásquez – Cesar Eduardo Herrera Izaquita y Luz Marina Bravo Avendaño**, a través de apoderada judicial contra el señor **Jorge Eliecer Hernández**, también representado por profesional del derecho.

SITUACIÓN FÁCTICA

A través de apoderada judicial, los señores Edison Quintero Garrido – Andrés Rodríguez Hernández – Gustavo Noriega Quitian – Lorenzo Díaz Morales – Cesar Leonardo Díaz Morales – Eduardo Díaz Zabala – Arley Estupiñan Díaz – Martiniano Carreño Sandoval – Luis Emilio Rivero – Hermencia Díaz Oses – Medardo Amaya Velásquez – Cesar Eduardo Herrera Izaquita y Luz Marina Bravo Avendaño instauraron demanda verbal sumaria divisoria en contra del señor Jorge Eliecer Hernández mediante la cual indican que ambas partes, tanto demandantes como demandado son propietarios en común y proindiviso del lote de terreno urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 320-23299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, ubicado en la Calle 15 No. 16-37 de éste municipio, el cual cuenta un área de 3.740 MTS2 indicando sus respectivos linderos.

Que adquirieron la titularidad del derecho de dominio del predio en mención en virtud a la compra que le realizaron al Municipio de San Vicente de Chucurí, mediante Escritura Pública No. 357 del 29 de mayo de 2019, la cual registraron en el respectivo folio de matrícula del inmueble objeto de la Litis, como se observa en la anotación No. 002.

Que de común acuerdo y en el entendido que no querían estar en indivisión, los propietarios solicitaron a la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí la expedición de una licencia de subdivisión, la cual les fue otorgada mediante Resolución No. 2380 del 04 de diciembre de 2019 la cual se encontraba vigente hasta el 17 de mayo de 2021, sin embargo, al estar en firme la licencia en comento el señor Jorge Eliecer, aquí demandado se negó a realizar la liquidación de la comunidad y por consiguiente suscribir la respectiva escritura pública para poder registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y cada uno de los propietarios tener la titularidad del derecho en la porción correspondiente del terreno.

Es así que el 12 de mayo de 2021 se radicó demanda divisoria que por reparto correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, bajo el radicado 2021-00097, quien profirió sentencia el día 30 de julio de 2021 aprobando la división material del inmueble, y que una vez en firme tal sentencia procedieron a radicarla ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos quien resolvió no inscribirla porque al sumar las áreas de los 16 lotes relacionados en tal providencia, no coincidía con el área total del lote, situación que una vez revisadas las pretensiones de aquella demanda y la parte motiva de la licencia de subdivisión otorgada por la Alcaldía Municipal se observó que los metros aducidos faltantes por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos son en lo pertinente al área de bahía, en razón a que al momento de la presentación de la demanda no existía planos ni linderos de la misma, por lo que fue necesario realizar nuevamente levantamiento topográfico en aras de ser incluida y proceder con la liquidación de la comunidad y registrar la sentencia.

Que aunque en el presente caso existe cosa juzgada material más no formal y en virtud de la ley al no estar obligados a permanecer en la indivisión ya que la misma no se ha pactado y el predio en cuestión es susceptible de división material solicitan como pretensiones, que sea decretada la división material del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°320-23299 y en consecuencia de ello, se ordene al Registrador de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, abrir dieciséis folios de matrícula inmobiliaria, de la siguiente manera:

LOTE 1

LINDEROS:

NORTE: Del punto 1 de coordenadas N 1252469.609 E 1073215.276 a una distancia de 25.7317 m hasta el punto 2 de coordenadas N 1252488.558 E 1073232.672. **NOR-ORIENTE:** Del punto 2 de coordenadas N 1252488.558 E 1073232.672, a una distancia de 5.7609 m hasta el punto 3 de coordenadas N 1252483.803 E 1073235.920, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 3 de coordenadas N 1252483.803 E 1073235.920, a una distancia de 27.7515 m hasta el punto 4 de coordenadas N 1252462.843 E 1073217.742. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 4 de coordenadas N 1252462.843 E 1073217.742, a una distancia de 7.2012 m hasta el punto 1 de coordenadas N 1252469.609 E 1073215.276.

ÁREA DEL TERRENO: 159.572 M2

PROPIETARIO: LUZ MARINA BRICEÑO AVENDAÑO – C.C. 37.655.840

LOTE 2

LINDEROS:

NORTE: Del punto 4 de coordenadas N 1252462.843 E 1073217.742, a una distancia de 27.7515 m hasta el punto 3 de coordenadas N 1252483.803 E 1073235.920. **NOR-ORIENTE:** Del punto 3 de coordenadas N 1252483.803 E 1073235.920, a una distancia de 5.1658 m hasta el punto 6 de coordenadas N 1252477.699 E 1073238.099, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 6 de coordenadas N 1252477.699 E 1073238.099, a una distancia de 27.0426 m hasta el punto 5 de coordenadas N 1252458.584

E 1073218.955. **SUR-OCCIDENTE:** del punto 5 de coordenadas N 1252458.584 E 1073218.955, hasta el punto 4 de coordenadas N 1252462.843 E 1073217.742.

ÁREA DEL TERRENO: 140.356 M2

PROPIETARIO: CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA – C.C. 91.045.650

LOTE 3

LINDEROS:

NORTE: Del punto 5 de coordenadas N 1252458.584 E 1073218.955, a una distancia de 27.0498 m hasta el punto 6 de coordenadas N 1252477.699 E 1073238.099. **NOR-ORIENTE:** Del punto 6 de coordenadas N 1252477.699 E 1073238.099, a una distancia de 4.7073 m hasta el punto 7 de coordenadas N 1252473.418 E 1073240.734, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 7 de coordenadas N 1252473.418 E 1073240.734, a una distancia de 27.0123 m hasta el punto 8 de coordenadas N 1252454.256 E 1073221.674. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 8 de coordenadas N 1252454.256 E 1073221.674, hasta el punto 5 de coordenadas N 1252458.584 E 1073218.955.

ÁREA DEL TERRENO: 128.2 M2

PROPIETARIO: MEDARDO AMAYA VELASQUEZ – C.C. 91.042.127

LOTE 4

LINDEROS:

NORTE: Del punto 8 de coordenadas N 1252454.256 E 1073221.674, a una distancia de 27.0123 m hasta el punto 7 de coordenadas N 1252473.418 E 1073240.734. **NOR-ORIENTE:** Del punto 7 de coordenadas N 1252473.418 E 1073240.734, a una distancia de 4.3687 m hasta el punto 10 de coordenadas N 1252470.067 E 1073244.044, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** del punto 10 de coordenadas N 1252470.067 E 1073244.044, a una distancia de 28.4692 m hasta el punto 9 de coordenadas N 1252450.140 E 1073223.711. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 9 de coordenadas N 1252450.140 E 1073223.711, a una distancia de 4.5923 hasta el punto 8 de coordenadas N 125254.256 E 1073221.674.

ÁREA DEL TERRENO: 123.335 M2

PROPIETARIO: HERMENCIA DIAZ OSES – C.C. 28.401.511

LOTE 5

LINDEROS:

NORTE: Del punto 9 de coordenadas N 1252450.140 E 1073223.711, a una distancia de 28.4692 m hasta el punto 10 de coordenadas N 1252470.067 E 1073244.044. **NOR-ORIENTE:** Del punto 10 de coordenadas N 1252470.067 E 1073244.044, a una distancia de 5.8667 m hasta el punto 11 de coordenadas N 1252466.407 E 1073247.953, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 11 de coordenadas N 1252466.407 E 1073247.953, a una distancia de 29.8114 m hasta el punto 12 de coordenadas N 1252444.936 E 1073227.272. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 12 de coordenadas N 1252444.936 E 1073227.272, hasta el punto 9 de coordenadas N 1252450.140 E 1073223.711.

ÁREA DEL TERRENO: 170.526 M2

PROPIETARIO: LUIS EMILIO RIVERO – C.C. 91.210.765

LOTE 6

LINDEROS:

NORTE: Del punto 12 de coordenadas N 1252444.936 E 1073227.272, a una distancia de 29.8114 m hasta el punto 11 de coordenadas N 1252466.407 E 1073247.953. **NOR-ORIENTE:** Del punto 11 de coordenadas

N 1252466.407 E 1073247.953, a una distancia de 5.4200 m hasta el punto 14 de coordenadas N 1252463.383 E 1073251.503, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 14 de coordenadas N 1252463.383 E 1073251.503, a una distancia de 30.5890 m hasta el punto 13 de coordenadas N.1252439.621 E 1073232.126. **SUR-OCIDENTE:** Del punto 13 de coordenadas N 1252439.621 E 1073232.126, hasta el punto 12 de coordenadas N 1252444.936 E 1073227.272.

ÁREA DEL TERRENO: 170.752 M2

PROPIETARIO: ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ – C.C. 91.041.624.

LOTE 7

LINDEROS:

NORTE: Del punto 13 de coordenadas N 1252439.621 E 1073232.126, a una distancia de 30.6606 m hasta el punto 14 de coordenadas N 1252463.383 E 1073251.503. **NOR-ORIENTE:** Del punto 14 de coordenadas N 1252463.383 E 1073251.503, hasta el punto 15 de coordenadas N 1252460.965 E 1073254416, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 15 de coordenadas N 1252460.965 E 1073254416, a una distancia de 31.2193 m hasta el punto 16 de coordenadas N 1252436.165 E 1073235.459. **SUR-OCIDENTE:** Del punto 16 de coordenadas N 1252436.165 E 1073235.459, hasta el punto 13 de coordenadas N 1252439.621 E 1073232.126.

ÁREA DEL TERRENO: 134.166 M2

PROPIETARIO: MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL – C.C. 91.343.561

LOTE 8

LINDEROS:

NORTE: Del punto 16 de coordenadas N 1252436.165 E 103235.459, a una distancia de 31.2193 m hasta el punto 15 de coordenadas N 1252460.965 E 1073254.416. **NOR-ORIENTE:** Del punto 15 de coordenadas N 1252460.965 E 1073254.416, hasta el punto 18 de coordenadas N 1252458.582 E 1073257.854, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 18 de coordenadas N 1252458.582 E 1073257.854, a una distancia de 31.1691 m hasta el punto 17 de coordenadas N 1252432.629 E 1073238.846. **SUR-OCIDENTE:** Del punto 17 de coordenadas N 1252432.629 E 1073238.846, hasta el punto 16 de coordenadas N 1252436.165 E 103235.459.

ÁREA DEL TERRENO: 141.506 M2

PROPIETARIO: EDISON QUINTERO GARRIDO – C.C. 79.801.324

LOTE 9

LINDEROS:

NORTE: Del punto 17 de coordenadas N 1252432.629 E 1073238.846, a una distancia de 32.2884 m hasta el punto 18 de coordenadas N 1252458.582 E 1073257.854. **NOR-ORIENTE:** Del punto 18 de coordenadas N 1252458.582 E 1073257.854, hasta el punto 19 de coordenadas N 1252454.204 E 1073264.537, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 19 de coordenadas N 1252454.204 E 1073264.537, a una distancia de 32.1512 m hasta el punto 20 de coordenadas N 1252427.127 E 1073247.256. **SUR-ORIENTE:** Del punto 20 de coordenadas N 1252427.127 E 1073247.256, hasta el punto 17 de coordenadas N 1252432.629 E 1073238.846.

ÁREA DEL TERRENO: 297.075 M2

PROPIETARIO: ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ – C.C. 91.516.993

LOTE 10

LINDEROS:

NORTE: Del punto 20 de coordenadas N 1252427.127 E 1073247.256, a una distancia de 32.1215 m hasta el punto 19 de coordenadas N 1252454.204 E 1073264.537. **NOR-ORIENTE:** Del punto 19 de coordenadas N 1252454.204 E 1073264.537, hasta el punto 22 de coordenadas N 1252451.746 E 1073268.763, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 22 de coordenadas N 1252451.746 E 1073264.537, a una distancia de 31.6810 m hasta el punto 21 de coordenadas N 1252424.657 E 1073252.105. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 21 de coordenadas N 1252424.657 E 1073252.105, hasta el punto 20 de coordenadas N 1252427.127 E 1073247.256.

ÁREA DEL TERRENO: 163.079 M2

PROPIETARIO: EDUARDO DIAZ ZABALA – C.C. 5.743.722

LOTE 11

LINDEROS:

NORTE: Del punto 21 de coordenadas N 1252424.657 E 1073252.105, a una distancia de 31.8005 m hasta el punto 22 de coordenadas N 1252451.746 E 1073268.763. **NOR-ORIENTE:** Del punto 22 de coordenadas N 1252451.746 E 1073268.763, hasta el punto 23 de coordenadas N 1252449.585 E 1073273.336, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 23 de coordenadas N 1252449.585 E 1073273.336, a una distancia de 31.9476 m hasta el punto 24 de coordenadas N 1252422.346 E 1073256.642. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 24 de coordenadas N 1252422.346 E 1073256.642, hasta el punto 21 de coordenadas N 1252424.657 E 1073252.105.

ÁREA DEL TERRENO: 160.846 M2

PROPIETARIO: CESAR LEONARDO DIAZ MORALES – C.C. 1.102.720.071

LOTE 12

LINDEROS:

NORTE: Del punto 24 de coordenadas N 1252422.346 E 1073256.642, a una distancia de 31.9476 m hasta el punto 23 de coordenadas N 1252449.585 E 1073273.336. **NORTE-ORIENTE:** Del punto 23 de coordenadas N 1252449.585 E 1073273.336, hasta el punto 26 de coordenadas N 1252447.618 E 1073278.451, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 26 de coordenadas N 1252447.618 E 1073278.451, a una distancia de 31.9710 m hasta el punto 25 de coordenadas N 1252420.348 E 1073261.763. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 25 de coordenadas N 1252420.348 E 1073261.763, hasta el punto 24 de coordenadas N 1252422.346 E 1073256.642.

ÁREA DEL TERRENO: 172.685 M2

PROPIETARIO: LORENZO DIAZ MORALES – C.C. 1.005.564.777

LOTE 13

LINDEROS:

NORTE: Del punto 25 de coordenadas N 1252420.348 E 1073261.763, a una distancia de 31.9710 m hasta el punto 26 de coordenadas N 1252447.618 E 1073278.451. **NOR-ORIENTE:** Del punto 26 de coordenadas N 1252447.618 E 1073278.451, hasta el punto 27 de coordenadas N 1252447.056 E 1073282.803, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 27 de coordenadas N 1252447.056 E 1073282.803, a una distancia de 25.2452 m hasta el punto 28 de coordenadas N 1252418.414 E 1073266.207. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 28 de coordenadas N 1252418.414 E 1073266.207, hasta el punto 25 de coordenadas N 1252420.348 E 1073261.763.

ÁREA DEL TERRENO: 128.217 M2

PROPIETARIO: JORGE ELIECER HERNANDEZ PRADA – C.C. 5.756.649

LOTE 14

LINDEROS:

NORTE: Del punto 28 de coordenadas N 1252418.414 E 1073266.207, hasta el punto 27 de coordenadas N 1252447.056 E 1073282.803. **NOR-ORIENTE:** Del punto 27 de coordenadas N 1252447.056 E 1073282.803, hasta el punto 30 de coordenadas N 1252447.200 E 1073286.022. **SUR:** Del punto 30 de coordenadas N 1252447.200 E 1073286.022, hasta el punto 29 de coordenadas N 1252416.770 E 1073269.987. **SUR-ORIENTE:** Del punto 29 de coordenadas N 1252416.770 E 1073269.987, hasta el punto 28 de coordenadas N 1252418.414 E 1073266.207.

ÁREA DEL TERRENO: 121.177 M2

PROPIETARIO: GUSTAVO NORIEGA QUITIAN – C.C. 91.101.573

LOTE 15

LINDEROS:

NORTE: Del punto 29 de coordenadas N 1252416.770 E 1073269.987, hasta el punto 30 de coordenadas N 1252447.200 E 1073286.022. **NOR-ORIENTE:** Del punto 30 de coordenadas N 1252447.200 E 1073286.022, hasta el punto 31 de coordenadas N 1252446.149 E 1073289.100. **SUR:** Del punto 31 de coordenadas N 1252446.149 E 1073289.100, hasta el punto 32 de coordenadas N 1252415.297 E 1073273.617. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 32 de coordenadas N 1252415.297 E 1073273.617, hasta el punto 29 de coordenadas N 1252416.770 E 1073269.987.

ÁREA DEL TERRENO: 125.4 M2

PROPIETARIOS:

EDISON QUINTERO GARRIDO – C.C.79.801.324
ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ – C.C. 91.041.624
GUSTAVO NORIEGA QUITIAN – C.C. 91.101.573
LORENZO DIAZ MORALES – C.C. 1.005.564.777
CESAR LEONARDO DIAZ MORALES – C.C. 1.102.720.071
EDUARDO DIAZ ZABALA – C.C. 5.743.722
ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ – C.C. 91.516.993
MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL – C.C. 91.343.561
LUIS EMILIO RIVERO – C.C. 91.210.765
HERMENCIA DIAZ OSES – C.C. 28.401.511
MEDARDO AMAYA VELASQUEZ – C.C. 91.042.127
CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA – C.C. 91.045.650
LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO – C.C. 37.655.840
JORGE ELIECER HERNANDEZ – C.C. 5.756.649

LOTE 16

LINDEROS:

NORTE: Del punto 31 de coordenadas N 1252446.149 E 1073289.100, hasta el punto 37 de coordenadas N 1252440.392 E 1073304.105. **ORIENTE:** Del punto 37 de coordenadas N 1252440.392 E 1073304.105, hasta el punto 36 de coordenadas N 1252408.755 E 1073305.521. **SUR:** Del punto 36 de coordenadas N 1252408.755 E 1073305.521, pasando por los puntos 35 de coordenadas N 1252408.281 E 1073287.900, punto 34 de coordenadas N 1252409.177 E 1073283.720, punto 33 de coordenadas N 1252414.235 E 1073276.236, hasta llegar al punto 32 de coordenadas N 1252415.297 E 1073273.617. **OCCIDENTE:** Del punto 32 de coordenadas N 1252415.297 E 1073273.617, hasta el punto 31 de coordenadas N 1252436.149 E 1073289.100.

ÁREA DEL TERRENO: 1.158 M2

PROPIETARIOS:

EDISON QUINTERO GARRIDO – C.C.79.801.324

ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ – C.C. 91.041.624
GUSTAVO NORIEGA QUITIAN – C.C. 91.101.573
LORENZO DIAZ MORALES – C.C. 1.005.564.777
CESAR LEONARDO DIAZ MORALES – C.C. 1.102.720.071
EDUARDO DIAZ ZABALA – C.C. 5.743.722
ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ – C.C. 91.516.993
MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL – C.C. 91.343.561
LUIS EMILIO RIVERO – C.C. 91.210.765
HERMENCIA DIAZ OSES – C.C. 28.401.511
MEDARDO AMAYA VELASQUEZ – C.C. 91.042.127
CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA – C.C. 91.045.650
LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO – C.C. 37.655.840
JORGE ELIECER HERNANDEZ – C.C. 5.756.649

LOTE 17

LINDEROS:

NORTE: En 60.8 metros con la calle quince. **NOROESTE:** En 4,4 metros desde el punto 3 al punto 6 con Cesar Eduardo Herrera Izaquita; en 5.1 metros desde el punto 6 al punto 7 con Medardo Amaya Vásquez; en 4.7 metros desde el punto 7 al punto 10 con Hermencia Díaz Oses; en 5.35 metros desde el punto 10 al punto 11 con Luis Emilio Rivero. **ESTE:** En 4.66 metros desde el punto 11 al punto 14 con Andrés Rodríguez Hernández. **SURESTE:** En 3.8 metros desde el punto 14 al punto 15 con Martiniano Carreño Sandoval. **SUR:** En 4.18 metros desde el punto 15 al punto 18 con Edinson Quintero Garrido. **SURESTE:** En 8 metros desde el punto 18 al punto 19 con Arley Estupiñan Díaz; en 4.89 metros desde el punto 19 al punto 22 con Eduardo Díaz Zabala; en 5.06 metros desde el punto 22 al punto 23 con César Leonardo Díaz Morales; en 5.48 desde el punto 23 al punto 26 con Lorenzo Díaz Morales; en 4.5 metros desde el punto 26 al punto 27 con Jorge Eliecer Hernández Prada; en 3.27 metros desde el punto 27 al punto 30 con Gustavo Noriega Quitian; en 0.8 metros desde el punto 30 al punto 31 con Cesar Eduardo Herrera Izaquita y otros.

ÁREA DEL TERRENO: 245.5 M2

PROPIETARIOS:

EDISON QUINTERO GARRIDO – C.C.79.801.324
ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ – C.C. 91.041.624
GUSTAVO NORIEGA QUITIAN – C.C. 91.101.573
LORENZO DIAZ MORALES – C.C. 1.005.564.777
CESAR LEONARDO DIAZ MORALES – C.C. 1.102.720.071
EDUARDO DIAZ ZABALA – C.C. 5.743.722
ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ – C.C. 91.516.993
MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL – C.C. 91.343.561
LUIS EMILIO RIVERO – C.C. 91.210.765
HERMENCIA DIAZ OSES – C.C. 28.401.511
MEDARDO AMAYA VELASQUEZ – C.C. 91.042.127
CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA – C.C. 91.045.650
LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO – C.C. 37.655.840
JORGE ELIECER HERNANDEZ – C.C. 5.756.649

TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue radicada el 06 de septiembre de 2021, la cual inicialmente fue inadmitida mediante auto adiado 13 de septiembre de 2021, siendo debidamente subsanada y admitida mediante auto del 06 de octubre de 2021, disponiendo la notificación al señor Jorge Eliecer Hernández, concediendo el término de 10 días para su contestación, así como la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula del bien en cuestión.

En escrito de contestación allegado el 25 de octubre de 2021 realiza pronunciamiento de cada uno de los hechos de la demanda, haciendo hincapié en el hecho cuarto del escrito de demanda, al indicar que al momento del otorgamiento de la licencia de subdivisión dada por la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, interpuso recurso de reposición y apelación en aras de aclarar inconsistencias presentadas en las áreas producto de subdivisión, donde a su considerar se dejó fuera de las misma el área de bahía, así como lo referente a construcciones irregulares presentadas en dicho terreno, específicamente, el área que se pretende dividir en el lote 17, correspondiente a 245.5 metros, área de bahía que es de utilidad pública, la cual ni demandantes ni demandado pueden apropiarse de dicho terreno, siendo así la negativa del demandado en firmar documentos para la subdivisión.

En cuanto a las pretensiones indica oponerse a todas ellas, hasta tanto no se aclare a todos los propietarios porque siguen ocupando un terreno personas que no son propietarias y lo pertinente a las construcciones ilegales al lado de la cuenca hídrica, además de la subdivisión contemplada en la Resolución No. 2380 del 4 de diciembre de 2019 en su artículo segundo determina el área vendida y los lotes con sus respectivos metros pero no se ha dado respuesta de porqué se tomó un área de bahía quitando a cada predio unos metros, siendo afectado en su lote 13 y adicional al momento de la compra del terreno en la Escritura No 357 del 29 de mayo de 2019 no fue determinada área de bahía alguna. Así mismo, sienta su oposición en que antes de realizar la partición se debe saber y dejar todo lote de terreno sin gravámenes, pleitos pendientes y realizar el desalojo del terreno donde son propietarios los demandantes y demandado de terceros que tienen construcciones en el predio objeto a dividir.

Finalmente, se opone en lo pertinente a la condena en costas, en su argüir su posición de oposición es en aras de proteger su bien y el de los demandantes de posibles investigaciones, pleitos y responsabilidades ante el municipio de San Vicente de Chucurí.

Mediante auto adiado 03 de noviembre de 2021, el despacho corre traslado de las excepciones de mérito presentadas con el escrito de contestación, así como la corrección del numeral primero del auto admisorio de fecha 06 de octubre de 2021.

En escrito de destraslado de las excepciones presentadas por el demandado, la parte actora indicó que de la denominada justa causa para no firmar la división del lote de terreno, es inviable según lo normado en el artículo 406 del Código General del Proceso, donde se indica que la demanda debe ir dirigida a todos los comuneros, situación que la Alcaldía Municipal no ostenta dentro del predio sujeto a dividir, y deberá en proceso distinto al presente el ente territorial presentar las acciones que considere pertinente sobre el área de bahía que se aduce como utilidad pública, sumado a la aclaración pretendida sobre las personas que ocupan los terrenos, no es objeto de debate en este proceso divisorio, al no ser reivindicatorio, ni perturbación de posesión, ni de ningún otro tipo, y así con las solicitudes de entrega de lotes libres de gravámenes y pleitos pendientes aducidos por el demandado. De igual forma, indica la parte actora, que sobre las dudas que surgen al demandado sobre el peritazgo del área y la división realizada, segundo lo indica el artículo 228 del Código General del Proceso se indica la forma para poder contradecir dicho dictamen sin que se hubieran ejercido por el extremo pasivo.

En lo pertinente a la excepción denominada excepción de cosa juzgada, indica que los demandantes no pueden seguir en indivisión, máxime cuando la circunstancia de no poder registrarse la sentencia es un hecho, no pudiendo con ello sacrificarse el derecho a tener la propiedad de cada uno de los lotes, además de no existir cosa juzgada en el entendido que las pretensiones de la presente demanda, si bien son similares a las presentadas en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, no son las mismas, por tanto no existe identidad de objeto, naciendo una nueva pretensión en ésta demanda y es la adjudicación en común y proindiviso del Lote No.17 tanto a demandantes como a demandado, además de diversos hechos que no se contienen en el escrito de demanda presentado en el juzgado homólogo.

Prosiguiendo las etapas procesales, el 16 de marzo de 2022, profirió auto decretando la división material del predio ubicado en la Calle 15 # 16-37 del municipio de San Vicente de Chucurí, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 320-23299, al considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 407, 408 y 409 del estatuto procesal.

PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo presente la etapa procesal en que nos encontramos, es necesario determinar si es procedente dictar sentencia de fondo, de conformidad por lo señalado en el artículo 410 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los procesos divisorios tienen por objeto poner fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código Civil en su artículo 1374 que indica:

“DERECHOS DE LOS COASIGNATARIOS. Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

(...)”

Así mismo el estatuto procesal, en su artículo 406:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

(...)

Es así, que, se tiene por cierto que la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de estos, emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

El trámite de este proceso especial está a partir del artículo 406 precitado, así, el contenido del artículo 409 ibídem establece que *“si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá”*

Y finalmente, en lo pertinente al trámite de la división, dispone el artículo 410 ibídem:

“Para el cumplimiento de la división se procederá así:

- 1. Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará como será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.*
- 2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.*
- 3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que le haya adjudicado.*

2. CASO CONCRETO

A efectos de dictar decisión de fondo deben encontrarse reunidos los denominados presupuestos procesales, que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico- procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo. Dichos presupuestos son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) capacidad procesal, d) demanda en forma y e) adecuación del trámite.

En el presente caso, se tiene que este juzgado es competente para conocer del presente proceso, en razón a su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes. Estas, en su calidad de personas naturales, tanto demandantes como demandado, pueden acudir al proceso; tienen además, capacidad para comparecer en él, por actuar la parte actora a través de su apoderada, según poder conferido adjunto con el escrito de demanda, de igual manera, la parte demandada por ser persona mayor de edad e igualmente representada por su procurador judicial.

La demanda, formalmente considerada, reunía las exigencias de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual se dictó el auto admisorio, apreciación que persiste.

Como se mencionó en acápite del trámite procesal, el demandante en su contestación allegó dos medios exceptivos innominados, de los cuales se corrió traslado al accionante en debida forma como ya se expresó. En este estado, antes de dar la adecuación del trámite se hace pertinente por parte de este Juzgador pronunciarse de fondo sobre ambos medios exceptivos referenciados, para proceder a emitir el respectivo fallo de fondo al proceso objeto de la Litis.

- **FRENTE AL MEDIO EXCEPTIVO DENOMINADO “JUSTA CAUSA PARA NO FIRMAR LA DIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO”**

A este respecto, se ha de indicar, lo contemplado en el estatuto procesal vigente, en su Título III “Procesos declarativos especiales”, Capítulo III “Proceso divisorio”, artículos 406 y ss, por medio del cual se indica y establece las partes dentro de este tipo de procesos, su procedencia y respectivo trámite.

En el artículo 406 establece:

***“Partes:** Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. (Subrayado propio)

Como se observa de manera clara y precisa, la norma en cita determina las partes del proceso y quienes son a quienes debe ir dirigida la demanda, dejando de lado terceros ajenos al derecho real de dominio sobre el bien que se pretende dividir; esto, para indicar que la apreciación hecha por el demandado en la excepción de mérito denominada justa causa para no firmar la división, al indicar que la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí tiene injerencia directa y alguna con el fin de este tipo de proceso declarativo es totalmente errada. Del certificado del bien objeto de la Litis se observa quienes hacen parte como titulares sobre el bien, que para el caso concreto son los aquí demandantes y demandado.

De igual manera, al aducir las dudas que tiene frente al dictamen pericial aportado, manifiesta oposición a éste de manera subjetiva, sin cumplir siquiera con lo estipulado en el artículo 409 ibídem, que de forma expresa indica: “si el demandado no está de acuerdo con

el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo” situación que no realizo en ningún momento, bastándole hacer apreciaciones de tipo subjetivas sin sustento probatorio alguno.

Por último, frente a su argüir esbozado en el medio exceptivo en comentario, bastará indicar, la parte final del inciso primero del artículo 409, así: *“Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá”*. Nuevamente, la norma procesal es clara al indicar al demandado los medios de oposición que tiene frente a este tipo de proceso, lo cual es el pacto de indivisión, situación que para el caso *sub examine* tampoco se refirió; nuevamente, hace hincapié el demandado en oposiciones que nada tienen que ver con el objeto del proceso divisorio, tal como lo refiere la parte actora en el escrito de destraslado de excepciones, lo pretendido en este proceso es de carácter divisorio, sobre un bien específico, no se encuentra sujeto a verificaciones de distinta índole, como lo quiere hacer valer el demandado, frente a posibles perturbaciones a la posesión, reivindicaciones y todas aquellas apreciaciones observadas en su argumento de justa causa para no firmar la división.

Es por todo ello en conjunto, que frente a la excepción denominada *“justa causa para no firmar la división del lote de terreno”* no ha de prosperar, por las razones ya indicadas.

- **FRENTE AL MEDIO EXCEPTIVO DENOMINADO “COSA JUZGADA”**

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-100/2019 indicó que:

“La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica”

Así mismo, reitera su posición frente a este fenómeno jurídico indicando las dos consecuencias importantes que se derivan de ella, esto es:

“En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada imponen por mandato constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación y, en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio”

Finalmente, indica claramente los requerimientos que deben cumplirse para que una decisión judicial alcance el valor de cosa juzgada:

“Identidad de objeto, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.

Identidad de la causa petendi, esto es, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen la cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.

Identidad de partes, lo que implica que al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.

El demandado indicó a su considerar la configuración de la cosa juzgada constitucional, por el proceso divisorio que cursó en el Juzgado Primero Homólogo, indicando que si bien la apoderada demandante manifestó que hay la configuración de una cosa juzgada material y no formal, los dos procesos son idénticos en objeto y de partes, tanto demandantes como demandados, razones para él suficientes para la configuración de tal fenómeno jurídico, indicando finalmente en este medio exceptivo que por no contar con recursos no alegó pacto de indivisión como excepción como lo indica el artículo 409 del Código General del Proceso, por lo que solicita prospere la cosa juzgada y así mismo se aclare el dictamen pericial y no ser condenado en costas frente a la oposición presentada es justificada a su considerar.

Este Juzgador hará hincapié a lo normado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-100/2019, ya señalado con anterioridad, puntualmente al indicar, frente a la identidad de causa petendi que, “cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, *solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos*, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen la cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa”; esto para indicar que si bien, en la presente Litis, nos encontramos con identidad de partes e identidad de objeto, por cuanto son los mismos demandantes y demandado, y la división versa sobre el mismo bien del cual se instaura proceso homólogo en el Juzgado Primero Promiscuo de esta municipalidad, frente al requisito faltante, la causa petendi, a considerar de este Despacho, no hay identidad en lo pretendido en las demandas, así mismo que los hechos y pruebas aportadas difieren en ambos procesos, tiendo así, como ya se indicó por la sentencia en comento, y lo resaltó este juzgador, es viable retomar esos fundamentos y fallar así sobre esta nueva causa objeto de la Litis en el caso aquí analizado.

Dejando claro esto, bastará indicar que el medio exceptivo denominado “Cosa juzgada” no tendrá procedencia, y en contrario a lo solicitado por el demandado, de no ser condenado en costas procesales por la oposición surtida, en la parte resolutive de esta providencia se procederá a condenar en las costas procesales generadas dentro del presente litigio, al no encontrar fundadas las razones expuestas por el extremo pasivo.

Dando continuidad con lo pertinente a la adecuación del trámite, se tiene que en auto previo, este despacho dejó sentado el cumplimiento de los requisitos específicos del proceso divisorio, por lo que se torna reiterativo volver sobre aquellos, en forma mayúscula si se tiene en cuenta que la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que las partes guardaron silencio, exhibiendo su conformidad con la decisión adoptada.

Así las cosas, la sentencia en este tipo de casos, atendiendo el contenido del artículo 410 del Código General del Proceso citado en precedencia, será punto de partida la cosa, según el dictamen pericial aportado por la parte el cual no fue objeto de controversia alguna.

Por lo anterior, salen adelante las pretensiones del extremo activo y por ello, el inmueble objeto de división material en esta acción será subdividido de la siguiente manera:

2.1. DIVISIÓN MATERIAL EN CONCRETO

El inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 320-23299 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, ubicado en la Calle 15 # 16-37 del municipio de San Vicente de Chucurí, predio que cuenta con un área de 3.740 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran contenidos en el folio respectivo y Escritura Pública 1027 del 12 de diciembre de 2017, el cual será dividido en 17 lotes así:

LOTE 1

LINDEROS:

NORTE: Del punto 1 de coordenadas N 1252469.609 E 1073215.276 a una distancia de 25.7317 m hasta el punto 2 de coordenadas N 1252488.558 E 1073232.672. **NOR-ORIENTE:** Del punto 2 de coordenadas N 1252488.558 E 1073232.672, a una distancia de 5.7609 m hasta el punto 3 de coordenadas N 1252483.803 E 1073235.920, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 3 de coordenadas N 1252483.803 E 1073235.920, a una distancia de 27.7515 m hasta el punto 4 de coordenadas N 1252462.843 E 1073217.742. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 4 de coordenadas N 1252462.843 E 1073217.742, a una distancia de 7.2012 m hasta el punto 1 de coordenadas N 1252469.609 E 1073215.276.

ÁREA DEL TERRENO: 159.572 M2

PROPIETARIO: LUZ MARINA BRICEÑO AVENDAÑO – C.C. 37.655.840

LOTE 2

LINDEROS:

NORTE: Del punto 4 de coordenadas N 1252462.843 E 1073217.742, a una distancia de 27.7515 m hasta el punto 3 de coordenadas N 1252483.803 E 1073235.920. **NOR-ORIENTE:** Del punto 3 de coordenadas N 1252483.803 E 1073235.920, a una distancia de 5.1658 m hasta el punto 6 de coordenadas N 1252477.699 E 1073238.099, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 6 de coordenadas N 1252477.699 E 1073238.099, a una distancia de 27.0426 m hasta el punto 5 de coordenadas N 1252458.584 E 1073218.955. **SUR-OCCIDENTE:** del punto 5 de coordenadas N 1252458.584 E 1073218.955, hasta el punto 4 de coordenadas N 1252462.843 E 1073217.742.

ÁREA DEL TERRENO: 140.356 M2

PROPIETARIO: CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA – C.C. 91.045.650

LOTE 3

LINDEROS:

NORTE: Del punto 5 de coordenadas N 1252458.584 E 1073218.955, a una distancia de 27.0498 m hasta el punto 6 de coordenadas N 1252477.699 E 1073238.099. **NOR-ORIENTE:** Del punto 6 de coordenadas N 1252477.699 E 1073238.099, a una distancia de 4.7073 m hasta el punto 7 de coordenadas N 1252473.418 E 1073240.734, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 7 de coordenadas N 1252473.418 E 1073240.734, a una distancia de 27.0123 m hasta el punto 8 de coordenadas N 1252454.256 E 1073221.674. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 8 de coordenadas N 1252454.256 E 1073221.674, hasta el punto 5 de coordenadas N 1252458.584 E 1073218.955.

ÁREA DEL TERRENO: 128.2 M2

PROPIETARIO: MEDARDO AMAYA VELASQUEZ – C.C. 91.042.127

LOTE 4

LINDEROS:

NORTE: Del punto 8 de coordenadas N 1252454.256 E 1073221.674, a una distancia de 27.0123 m hasta el punto 7 de coordenadas N 1252473.418 E 1073240.734. **NOR-ORIENTE:** Del punto 7 de coordenadas N 1252473.418 E 1073240.734, a una distancia de 4.3687 m hasta el punto 10 de coordenadas N 1252470.067 E 1073244.044, colindando con vía pública, anden

al medio. **SUR:** del punto 10 de coordenadas N 1252470.067 E 1073244.044, a una distancia de 28.4692 m hasta el punto 9 de coordenadas N 1252450.140 E 1073223.711. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 9 de coordenadas N 1252450.140 E 1073223.711, a una distancia de 4.5923 hasta el punto 8 de coordenadas N 125254.256 E 1073221.674.

ÁREA DEL TERRENO: 123.335 M2

PROPIETARIO: HERMENCIA DIAZ OSES – C.C. 28.401.511

LOTE 5

LINDEROS:

NORTE: Del punto 9 de coordenadas N 1252450.140 E 1073223.711, a una distancia de 28.4692 m hasta el punto 10 de coordenadas N 1252470.067 E 1073244.044. **NOR-ORIENTE:** Del punto 10 de coordenadas N 1252470.067 E 1073244.044, a una distancia de 5.8667 m hasta el punto 11 de coordenadas N 1252466.407 E 1073247.953, colindando con vía pública, andén al medio. **SUR:** Del punto 11 de coordenadas N 1252466.407 E 1073247.953, a una distancia de 29.8114 m hasta el punto 12 de coordenadas N 1252444.936 E 1073227.272. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 12 de coordenadas N 1252444.936 E 1073227.272, hasta el punto 9 de coordenadas N 1252450.140 E 1073223.711.

ÁREA DEL TERRENO: 170.526 M2

PROPIETARIO: LUIS EMILIO RIVERO – C.C. 91.210.765

LOTE 6

LINDEROS:

NORTE: Del punto 12 de coordenadas N 1252444.936 E 1073227.272, a una distancia de 29.8114 m hasta el punto 11 de coordenadas N 1252466.407 E 1073247.953. **NOR-ORIENTE:** Del punto 11 de coordenadas N 1252466.407 E 1073247.953, a una distancia de 5.4200 m hasta el punto 14 de coordenadas N 1252463.383 E 1073251.503, colindando con vía pública, andén al medio. **SUR:** Del punto 14 de coordenadas N 1252463.383 E 1073251.503, a una distancia de 30.5890 m hasta el punto 13 de coordenadas N.1252439.621 E 1073232.126. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 13 de coordenadas N 1252439.621 E 1073232.126, hasta el punto 12 de coordenadas N 1252444.936 E 1073227.272.

ÁREA DEL TERRENO: 170.752 M2

PROPIETARIO: ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ – C.C. 91.041.624.

LOTE 7

LINDEROS:

NORTE: Del punto 13 de coordenadas N 1252439.621 E 1073232.126, a una distancia de 30.6606 m hasta el punto 14 de coordenadas N 1252463.383 E 1073251.503. **NOR-ORIENTE:** Del punto 14 de coordenadas N 1252463.383 E 1073251.503, hasta el punto 15 de coordenadas N 1252460.965 E 1073254.416, colindando con vía pública, andén al medio. **SUR:** Del punto 15 de coordenadas N 1252460.965 E 1073254.416, a una distancia de 31.2193 m hasta el punto 16 de coordenadas N 1252436.165 E 1073235.459. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 16 de coordenadas N 1252436.165 E 1073235.459, hasta el punto 13 de coordenadas N 1252439.621 E 1073232.126.

ÁREA DEL TERRENO: 134.166 M2

PROPIETARIO: MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL – C.C. 91.343.561

LOTE 8

LINDEROS:

NORTE: Del punto 16 de coordenadas N 1252436.165 E 103235.459, a una distancia de 31.2193 m hasta el punto 15 de coordenadas N 1252460.965 E 1073254.416. **NOR-ORIENTE:** Del punto 15 de coordenadas N 1252460.965 E 1073254.416, hasta el punto 18 de coordenadas N 1252458.582 E 1073257.854, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 18 de coordenadas N 1252458.582 E 1073257.854, a una distancia de 31.1691 m hasta el punto 17 de coordenadas N 1252432.629 E 1073238.846. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 17 de coordenadas N 1252432.629 E 1073238.846, hasta el punto 16 de coordenadas N 1252436.165 E 103235.459.

ÁREA DEL TERRENO: 141.506 M²

PROPIETARIO: EDISON QUINTERO GARRIDO – C.C. 79.801.324

LOTE 9

LINDEROS:

NORTE: Del punto 17 de coordenadas N 1252432.629 E 1073238.846, a una distancia de 32.2884 m hasta el punto 18 de coordenadas N 1252458.582 E 1073257.854. **NOR-ORIENTE:** Del punto 18 de coordenadas N 1252458.582 E 1073257.854, hasta el punto 19 de coordenadas N 1252454.204 E 1073264.537, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 19 de coordenadas N 1252454.204 E 1073264.537, a una distancia de 32.1512 m hasta el punto 20 de coordenadas N 1252427.127 E 1073247.256. **SUR-ORIENTE:** Del punto 20 de coordenadas N 1252427.127 E 1073247.256, hasta el punto 17 de coordenadas N 1252432.629 E 1073238.846.

ÁREA DEL TERRENO: 297.075 M²

PROPIETARIO: ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ – C.C. 91.516.993

LOTE 10

LINDEROS:

NORTE: Del punto 20 de coordenadas N 1252427.127 E 1073247.256, a una distancia de 32.1215 m hasta el punto 19 de coordenadas N 1252454.204 E 1073264.537. **NOR-ORIENTE:** Del punto 19 de coordenadas N 1252454.204 E 1073264.537, hasta el punto 22 de coordenadas N 1252451.746 E 1073268.763, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 22 de coordenadas N 1252451.746 E 1073264.537, a una distancia de 31.6810 m hasta el punto 21 de coordenadas N 1252424.657 E 1073252.105. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 21 de coordenadas N 1252424.657 E 1073252.105, hasta el punto 20 de coordenadas N 1252427.127 E 1073247.256.

ÁREA DEL TERRENO: 163.079 M²

PROPIETARIO: EDUARDO DIAZ ZABALA – C.C. 5.743.722

LOTE 11

LINDEROS:

NORTE: Del punto 21 de coordenadas N 1252424.657 E 1073252.105, a una distancia de 31.8005 m hasta el punto 22 de coordenadas N 1252451.746 E 1073268.763. **NOR-ORIENTE:** Del punto 22 de coordenadas N 1252451.746 E 1073268.763, hasta el punto 23 de coordenadas N 1252449.585 E 1073273.336, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 23 de coordenadas N 1252449.585 E 1073273.336, a una distancia de 31.9476 m hasta el punto 24 de coordenadas N 1252422.346 E 1073256.642. **SUR-OCCIDENTE:** Del

punto 24 de coordenadas N 1252422.346 E 1073256.642, hasta el punto 21 de coordenadas N 1252424.657 E 1073252.105.

ÁREA DEL TERRENO: 160.846 M2

PROPIETARIO: CESAR LEONARDO DIAZ MORALES – C.C. 1.102.720.071

LOTE 12

LINDEROS:

NORTE: Del punto 24 de coordenadas N 1252422.346 E 1073256.642, a una distancia de 31.9476 m hasta el punto 23 de coordenadas N 1252449.585 E 1073273.336. **NORTE-ORIENTE:** Del punto 23 de coordenadas N 1252449.585 E 1073273.336, hasta el punto 26 de coordenadas N 1252447.618 E 1073278.451, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 26 de coordenadas N 1252447.618 E 1073278.451, a una distancia de 31.9710 m hasta el punto 25 de coordenadas N 1252420.348 E 1073261.763. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 25 de coordenadas N 1252420.348 E 1073261.763, hasta el punto 24 de coordenadas N 1252422.346 E 1073256.642.

ÁREA DEL TERRENO: 172.685 M2

PROPIETARIO: LORENZO DIAZ MORALES – C.C. 1.005.564.777

LOTE 13

LINDEROS:

NORTE: Del punto 25 de coordenadas N 1252420.348 E 1073261.763, a una distancia de 31.9710 m hasta el punto 26 de coordenadas N 1252447.618 E 1073278.451. **NOR-ORIENTE:** Del punto 26 de coordenadas N 1252447.618 E 1073278.451, hasta el punto 27 de coordenadas N 1252447.056 E 1073282.803, colindando con vía pública, anden al medio. **SUR:** Del punto 27 de coordenadas N 1252447.056 E 1073282.803, a una distancia de 25.2452 m hasta el punto 28 de coordenadas N 1252418.414 E 1073266.207. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 28 de coordenadas N 1252418.414 E 1073266.207, hasta el punto 25 de coordenadas N 1252420.348 E 1073261.763.

ÁREA DEL TERRENO: 128.217 M2

PROPIETARIO: JORGE ELIECER HERNANDEZ PRADA – C.C. 5.756.649

LOTE 14

LINDEROS:

NORTE: Del punto 28 de coordenadas N 1252418.414 E 1073266.207, hasta el punto 27 de coordenadas N 1252447.056 E 1073282.803. **NOR-ORIENTE:** Del punto 27 de coordenadas N 1252447.056 E 1073282.803, hasta el punto 30 de coordenadas N 1252447.200 E 1073286.022. **SUR:** Del punto 30 de coordenadas N 1252447.200 E 1073286.022, hasta el punto 29 de coordenadas N 1252416.770 E 1073269.987. **SUR-ORIENTE:** Del punto 29 de coordenadas N 1252416.770 E 1073269.987, hasta el punto 28 de coordenadas N 1252418.414 E 1073266.207.

ÁREA DEL TERRENO: 121.177 M2

PROPIETARIO: GUSTAVO NORIEGA QUITIAN – C.C. 91.101.573

LOTE 15

LINDEROS:

NORTE: Del punto 29 de coordenadas N 1252416.770 E 1073269.987, hasta el punto 30 de coordenadas N 1252447.200 E 1073286.022. **NOR-ORIENTE:** Del punto 30 de coordenadas N 1252447.200 E 1073286.022, hasta el punto 31 de coordenadas N 1252446.149 E 1073289.100. **SUR:** Del punto 31 de coordenadas N 1252446.149 E 1073289.100, hasta el punto 32 de coordenadas N 1252415.297 E 1073273.617. **SUR-OCCIDENTE:** Del punto 32 de coordenadas N 1252415.297 E 1073273.617, hasta el punto 29 de coordenadas N 1252416.770 E 1073269.987.

ÁREA DEL TERRENO: 125.4 M2
PROPIETARIOS:

EDISON QUINTERO GARRIDO – C.C.79.801.324
ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ – C.C. 91.041.624
GUSTAVO NORIEGA QUITIAN – C.C. 91.101.573
LORENZO DIAZ MORALES – C.C. 1.005.564.777
CESAR LEONARDO DIAZ MORALES – C.C. 1.102.720.071
EDUARDO DIAZ ZABALA – C.C. 5.743.722
ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ – C.C. 91.516.993
MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL – C.C. 91.343.561
LUIS EMILIO RIVERO – C.C. 91.210.765
HERMENCIA DIAZ OSES – C.C. 28.401.511
MEDARDO AMAYA VELASQUEZ – C.C. 91.042.127
CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA – C.C. 91.045.650
LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO – C.C. 37.655.840
JORGE ELIECER HERNANDEZ – C.C. 5.756.649

LOTE 16

LINDEROS:

NORTE: Del punto 31 de coordenadas N 1252446.149 E 1073289.100, hasta el punto 37 de coordenadas N 1252440.392 E 1073304.105. **ORIENTE:** Del punto 37 de coordenadas N 1252440.392 E 1073304.105, hasta el punto 36 de coordenadas N 1252408.755 E 1073305.521. **SUR:** Del punto 36 de coordenadas N 1252408.755 E 1073305.521, pasando por los puntos 35 de coordenadas N 1252408.281 E 1073287.900, punto 34 de coordenadas N 1252409.177 E 1073283.720, punto 33 de coordenadas N 1252414.235 E 1073276.236, hasta llegar al punto 32 de coordenadas N 1252415.297 E 1073273.617. **OCCIDENTE:** Del punto 32 de coordenadas N 1252415.297 E 1073273.617, hasta el punto 31 de coordenadas N 1252436.149 E 1073289.100.

ÁREA DEL TERRENO: 1.158 M2
PROPIETARIOS:

EDISON QUINTERO GARRIDO – C.C.79.801.324
ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ – C.C. 91.041.624
GUSTAVO NORIEGA QUITIAN – C.C. 91.101.573
LORENZO DIAZ MORALES – C.C. 1.005.564.777
CESAR LEONARDO DIAZ MORALES – C.C. 1.102.720.071
EDUARDO DIAZ ZABALA – C.C. 5.743.722
ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ – C.C. 91.516.993
MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL – C.C. 91.343.561
LUIS EMILIO RIVERO – C.C. 91.210.765
HERMENCIA DIAZ OSES – C.C. 28.401.511
MEDARDO AMAYA VELASQUEZ – C.C. 91.042.127
CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA – C.C. 91.045.650
LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO – C.C. 37.655.840
JORGE ELIECER HERNANDEZ – C.C. 5.756.649

LOTE 17

LINDEROS:

NORTE: En 60.8 metros con la calle quince. **NOROESTE:** En 4,4 metros desde el punto 3 al punto 6 con Cesar Eduardo Herrera Izaquita; en 5.1 metros desde el punto 6 al punto 7 con Medardo Amaya Vásquez; en 4.7 metros desde el punto 7 al punto 10 con Hermencia Díaz Oses; en 5.35 metros desde el punto 10 al punto 11 con Luis Emilio Rivero. **ESTE:** En 4.66 metros desde el punto 11 al punto 14 con Andrés Rodríguez Hernández. **SURESTE:** En 3.8 metros desde el punto 14 al punto 15 con Martiniano Carreño Sandoval. **SUR:** En 4.18 metros desde el punto 15 al punto 18 con Edinson Quintero Garrido. **SURESTE:** En 8 metros desde el punto 18 al punto 19 con Arley Estupiñán Díaz; en 4.89 metros desde el punto 19 al punto 22 con Eduardo Díaz Zabala; en 5.06 metros desde el punto 22 al punto 23 con César Leonardo Díaz Morales; en 5.48 desde el punto 23 al punto 26 con Lorenzo Díaz Morales; en 4.5 metros desde el punto 26 al punto 27 con Jorge Eliecer Hernández Prada; en 3.27 metros desde el punto 27 al punto 30 con Gustavo Noriega Quitian; en 0.8 metros desde el punto 30 al punto 31 con Cesar Eduardo Herrera Izaquita y otros.

ÁREA DEL TERRENO: 245.5 M2

PROPIETARIOS:

EDISON QUINTERO GARRIDO – C.C.79.801.324
ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ – C.C. 91.041.624
GUSTAVO NORIEGA QUITIAN – C.C. 91.101.573
LORENZO DIAZ MORALES – C.C. 1.005.564.777
CESAR LEONARDO DIAZ MORALES – C.C. 1.102.720.071
EDUARDO DIAZ ZABALA – C.C. 5.743.722
ARLEY ESTUPIÑÁN DIAZ – C.C. 91.516.993
MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL – C.C. 91.343.561
LUIS EMILIO RIVERO – C.C. 91.210.765
HERMENCIA DIAZ OSES – C.C. 28.401.511
MEDARDO AMAYA VELASQUEZ – C.C. 91.042.127
CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA – C.C. 91.045.650
LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO – C.C. 37.655.840
JORGE ELIECER HERNANDEZ – C.C. 5.756.649

Así mismo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí que proceda a inscribir la DIVISION MATERIAL indicada en el **acápite 2.1** de éste proveído y a cada área individualizada le sea designada su respectiva matricula inmobiliaria de manera independiente, así como las correspondientes cédulas catastrales en la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí (S)**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la división material del inmueble distinguido con del lote de terreno urbano identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 320-23299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, ubicado en la Calle 15 No. 16-37 de éste municipio, el cual cuenta un área de 3.740 MTS2, cuyos linderos se encuentran contenidos en el respectivo folio de matrícula y Escritura Pública No 357 del 29 de mayo de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí que proceda a inscribir la DIVISION MATERIAL indicada en el acápite 2.1., de éste proveído y a cada área individualizada le sea asignada su respectiva matricula inmobiliaria independiente.

TERCERO: ORDÉNESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y/o quien haga sus veces, abrir las correspondientes cédulas catastrales conforme a la DIVISION MATERIAL indicada en el acápite 2.1., de esta sentencia.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la orden de inscripción de la demanda correspondiente al inmueble materia de la división registrado bajo matrícula inmobiliaria N° **320-23299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí. Líbrese el oficio respectivo y déjese a disposición de los interesados para lo pertinente.

QUINTO: Los gastos de la división estarán a cargo de las partes y a prorrata de sus derechos conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 413 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECLÁRESE que no existen mejoras por reclamar.

SÉPTIMO: CONDÉNESE en costas al extremo pasivo vencido, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, las cuales serán liquidadas por secretaría en favor del extremo accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOLO MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO,
en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
Hoy **18 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA